



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

**RESOLUCION N° 20/2022**

La Plata, 27 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 21.00 horas, del día 27 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 754 5970 7131 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

**VISTO:**

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, las resoluciones 2/2022, el recurso de apelación presentado por la apoderada Katherine Luz MOLINA TEGALDI de la lista 15 de Juventud Radical del Distrito de Capitán Sarmiento;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17 de octubre ingresa un recurso de apelación de la apoderada Katherine Luz MOLINA TEGALDI, solicitando se revoque lo resuelto por la Junta Electoral del distrito de Capitán Sarmiento toda vez que rechaza la lista 15 de juventud radical.

Que corresponde en esta instancia dar tratamiento al citado recurso.

Que adentrándonos en el estudio del recurso, la Junta Local motiva los resuelto en el artículo 27 del Estatuto de la Juventud Radical de la Provincia de Buenos Aires que establece: “Para constituir un Comité de Distrito, se deberá contar con un padrón mínimo de veinte (20) afiliados” y aclara que el padrón de afiliados de Juventud del distrito no cumple dicho requisito.

Que la apoderada funda la pieza recursiva en lo establecido en el Art. 37° del estatuto citado ut-supra, transcribiendo en su recurso la primera parte de dicho artículo.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL**

Que esta Junta, luego del estudio y análisis del estatuto de la Juventud Radical, sostiene el criterio establecido por la Junta Electoral de distrito apegándose a lo establecido en el Art. 27 del Estatuto de la Juventud Radical. Del estudio del estatuto se desprende que el artículo 37 regula en forma clara y precisa los procedimientos de conformación para aquellos distritos con un padrón inferior a los veinte (20) afiliados, caso de Capitán Sarmiento que cuenta con catorce (14) afiliados.

Que dicho procedimiento de conformación no es a través de presentación de listas para elecciones internas sino por disposición de la Mesa Seccional correspondiente al distrito en vías de constituirse o por la Junta Ejecutiva Provincial, tal como prescribe la totalidad del artículo que se procede a transcribir textualmente “Artículo 37°.- DE LAS JUVENTUDES EN VÍAS DE CONSTITUIRSE. Se tendrá por juventud en vías de constituirse a la agrupación que, contando con un número inferior a veinte (20) afiliados, manifieste voluntad de constituirse orgánicamente.

La misma se constituirán por disposición de la Mesa Seccional correspondiente al distrito en vías de constituirse o por la Junta Ejecutiva Provincial.

La misma estará compuesta por tres (3) afiliados, quienes tendrán un plazo de (6) meses para conseguir la cantidad mínima de afiliados estipulada para constituir una Juventud Distrital. Durante este periodo podrán realizar actividades como Juventud Distrital orgánica”.

Que del estudio armonizado de los artículos citados del Estatuto de la Juventud Radical se desprende que se requiere una cantidad mínima de 20 afiliados para constituir un Comité de Distrito y el mismo estatuto prevé el caso de cómo deben conformarse aquellos distritos con menos de 20 afiliados a la Juventud Radical. Dicho esto, esta Junta Electoral provincial si bien viene sosteniendo el criterio de participación a lo largo de todo el proceso electoral, en el caso de estudio se trata de la aplicación de una norma que específicamente provee la situación traída a análisis. Tomar una decisión distinta significaría arrogarse la facultad de modificar el Estatuto de la Juventud Radical, cuestión que no es facultad de esta Junta Electoral.

**Por ello,**



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Tener por presentado los recursos de revocatoria presentado por la apoderada de la Lista Nº 15 de la Juventud Radical de Capitán Sarmiento y admitir su tratamiento.

**Artículo 2:** Rechazar el recurso por improcedente y ratificar lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Capitán Sarmiento.

**Artículo 3:** Regístrese. Notifíquese a la apoderada de la lista N.º 15 de la Juventud Radical y a la Junta Electoral del distrito de Capitán Sarmiento.

**Artículo 4:** Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

**Aprobado con el voto positivo de:** *Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.*